

JUNTA DE ANDALUCIA

INTERVENCIÓN GENERAL

Fecha: La de la firma

S. Ref.: DL 288/2018/JAAL

N. Ref.: DFE:DLR/cp

Asunto: Orden procedimiento medida de reestructuración del viñedo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Ilmo. Sr. Secretario General

D. Alberto Sánchez Martínez

Calle Tabladilla, s/n
41071 SEVILLA.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	
24 ABR. 2018	
Registro General	4
450-13402	Sección

Se ha recibido en esta Intervención General, mediante oficio de fecha 8 de febrero de 2018, solicitud de ese Centro Directivo para la emisión del preceptivo informe, establecido en el artículo 118.2 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP) y en el artículo 4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre el proyecto de disposición "Orden por la que se establece el procedimiento para la aplicación de la medida de reestructuración y reconversión del viñedo incluida en el programa de apoyo al sector vitivinícola en el marco 2019-2023".

Con la citada solicitud acompaña, además del proyecto de Orden, memoria económica y memoria justificativa.

Analizado el proyecto de Orden remitido, a la vista de la normativa vigente, esta Intervención General realiza las siguientes observaciones:

1. Título y estructura de la Orden:

La orden recoge en todo su contenido unas bases reguladoras de subvenciones en los términos definidos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Si bien gran parte de las disposiciones son una copia sin modificación de las recogidas en el Real Decreto 5/2018 Sección 2ª Subsección 1ª, 2ª y 3ª, ello no obsta a que sea imprescindible que claramente se indique en el título la naturaleza de la Orden como Base Reguladora. El título debe empezar por tanto por **"Orden por la que se aprueban las Bases Reguladoras..."**. Por otro lado, la Orden recoge en su disposición adicional una efectiva convocatoria de subvenciones sin cumplir con los requisitos contenidos en el art. 20.8 de la Ley 38/2003 de subvenciones, el propio título debe recoger esa convocatoria al final del mismo del modo **"... y su convocatoria para el ejercicio 2019"**.

La Orden recoge las dos fases del procedimiento de la aprobación de las ayudas, una primera fase (Capítulo II) de aprobación de la solicitud; y una segunda fase (Capítulo III) de pago y anticipo de las ayudas; ambas fases del mismo procedimiento de ayudas de reestructuración y reconversión. Sin embargo añade un Capítulo IV de ayudas a la replantación del viñedo que en el Real Decreto 5/2018 son una subsección 2ª de esa misma sección. De la posición de la estructura del texto de la Orden no queda claro si es precisa una convocatoria específica para esta última tipología que si lo menciona en las otras solicitudes (art.14 y 28) que no incluye este capítulo. Tampoco el procedimiento de solicitud que difiere el art. 41.1 y 44.1 del recogido en los arts 8.1 y 28.2. Por todo

17 ABR. 2018
2042-739

C/Alameda nº 11-20 41071 Sevilla
Teléfono 955 06 5926
Correo electrónico: chaparajun@juntadeandalucia.es

ello, la estructura que se ha fijado en la orden genera inseguridad jurídica que hace que no se considere adecuada para el conocimiento del régimen de aplicación.

2. En relación con el incumplimiento del artículo 20.8 de la Ley 38/2003:

El texto recoge una convocatoria de subvenciones sin haber remitido borrador de extracto de convocatoria, sin haber obtenido el n.º de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y sin contemplar que la eficacia de dicha convocatoria no se producirá hasta la publicación del extracto. Todo ello incumpliendo lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; las Resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) que la desarrollan; y las Instrucciones Conjuntas de la Secretaría de Administración Pública y de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 31/12/2015 y de 16/09/2016. Dicho incumplimiento de publicarse con el contenido actual puede derivar en la **anulabilidad de las ayudas** que recoge el propio texto del artículo 20.8 que tiene carácter básico.

La IGAE recomienda NO publicar conjuntamente las Bases Reguladoras con la convocatoria ya que de hacerlo se mezclaría la naturaleza de una disposición reglamentaria con un acto administrativo, ambos con regímenes diferentes de regulación y aplicación. El alta de la convocatoria en la BDNS no contempla el caso de que sean publicados conjuntamente, obligando que la convocatoria haga referencia a la url del boletín donde la base reguladora figure, circunstancia ésta imposible si no está previamente publicada la base.

3. Acerca del texto de la Orden:

(a) Artículo 1 Objeto:

La descripción del objeto se considera incorrecta ya que parece atribuir a la primera fase de aprobación de solicitudes una naturaleza distinta y extraña al contenido de unas Bases Reguladoras de subvenciones, cuando es la primera fase de este procedimiento de ayudas y por tanto forma parte de las Bases Reguladoras tanto el 1,1 como el 1,2. Es preciso redactar el objeto adecuadamente y referido todo él a las Bases Reguladoras.

Por otro lado la estructura de la Orden no coincide con el objeto de la misma. El capítulo II parece referirse al objeto 1,1 y el capítulo III al objeto 1,2; sin que quede aclarado donde se ubica o cuál es el objeto del capítulo IV. Es preciso modificar su redacción para incluirlo.

(b) Artículo 2 Régimen Jurídico:

Se echa en falta una referencia específica al régimen de ayudas de estado que habilitan a otorgar estas subvenciones. Es decir, un apartado del mismo debe hacer referencia a los artículos del tratado CE que habilitan a otorgar ayudas a empresas agrícolas sin que afecte a la competencia, bien porque tengan una habilitación específica, bien porque no sean de aplicación los artículos citados. Ello determinará el hecho de que sea preciso solicitar o no el informe preceptivo de la Secretaría de Acción Exterior.

(c) Resto de los artículos con carácter general:

El texto articulado de la Orden viene a repetir miméticamente las Bases reguladoras que el Estado aprobó en el Real Decreto 5/2018 en su Sección 2ª con algunos cambios. No se limitan por tanto las Bases Reguladoras a regular aquellos aspectos que el propio Real Decreto encarga a las disposiciones autonómicas, sino que duplica la regulación lo que obliga al ciudadano a comparar ambas regulaciones para identificar los cambios. De este modo, siendo la regulación contenida en el Real Decreto amparada por la posición Estatal y la atribución de competencias de los Reglamentos Comunitarios de aplicación a la financiación de las ayudas; se hace ininteligible el procedimiento y provoca inseguridad jurídica. La regulación autonómica debiera limitarse a hacer referencia a la legislación de las Bases a nivel nacional, con objeto de que una vez que cambien estas no sea necesario cambiar la normativa autonómica como es el caso. Si en el apartado definiciones se hace referencia a la legislación estatal, en lugar de volverías a definir incurriendo en omisiones y modificaciones, estaría más claro para los solicitantes de ayudas. No siendo coherente que un mismo concepto tenga una definición distinta en cada comunidad autónoma.

El texto se debería de limitar a referir los artículos de aplicación de la legislación estatal y regular lo que específicamente le atribuye el Real Decreto, por ejemplo, añadir el requisito de estar inscrito en el registro vitivinícola andaluz, etc.

4. Regulación de Anticipos:

El artículo 34 regula específicamente los anticipos de las Ayudas, esta regulación debe incluir las menciones que recoge el artículo 124 del TRLGHPA y ajustarse a su contenido.

La constitución de la garantía bancaria ha de hacerse ante la Comunidad Autónoma mediante su depósito en la Caja General de Depósitos y Garantías y mediante el modelo 803 en la Agencia Tributaria de Andalucía. Esta regulación debe ser contenida en las bases.

5. Excepción a la aplicación del artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003 y 116 RDLeg 1/2010:

El artículo 26.4 recoge la excepcionalidad de que NO se acredite el no ser deudor con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía recogida esta posibilidad en el artículo 116.2 in fine del TRLGHPA. Esta posibilidad solo está contemplada para el caso de que por la "naturaleza" de la subvención sea incongruente exigirla. Este supuesto se produce cuando los beneficiarios o perceptores de las ayudas, en lógica, pudieran tener deudas, ya que son ayudas destinadas a paliar situaciones deudoras, crisis empresariales, situaciones de pobreza, renta mínima, etc. El supuesto contemplado en la norma de aplicación no es ninguno de los anteriores ni similares. Existiendo una falta absoluta de motivación del porqué los beneficiarios empresarios de estas ayudas pueden obtenerlas siendo deudores de la Hacienda Pública Autónoma al contrario que el resto de los ciudadanos, no se considera adecuado. Por ello el ejercicio discrecional de esta facultad sin motivación alguna y refiriéndose exclusivamente al objeto mismo de la ayuda podría incurrir en desviación de poder.

Por otro lado, el mismo artículo, excepciona de la aplicación del artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003 y de la comprobación de que los beneficiarios estén al corriente de la Hacienda

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	13/04/2018	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificaFirma	

Pública Estatal y con la Seguridad Social. Del mismo modo que lo anterior la excepción contemplada en el artículo 13.2 tampoco se considera adecuada por los mismos motivos.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso. En este sentido, dada la complejidad técnico jurídica del proyecto normativo presentado por la aplicación de normativa europea, el órgano correspondiente conforme al artículo 4.3. b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debiera pronunciarse sobre su correcta aplicación.

EL INTERVENTOR GENERAL



FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	13/04/2018	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	